



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Informe N° D000052-2021-IPEN-LOGI de la Unidad de Logística y el Informe N° D000175-2021-IPEN-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece en el literal f) inciso 5.1. artículo 5° que: *“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley (...) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero”*;

Que, en las contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f) antes citado, no resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento de contrataciones del Estado. Sin perjuicio de ello, previo a la contratación con el proveedor extranjero, la entidad deberá verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad;

Que, al respecto, la Opinión N° 147-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, refiere en el cuarto y quinto párrafo del numeral 2.1.2, lo siguiente:

“2.1.2.

(...) ”

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus propias normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

De esta manera, cuando una Entidad requiere contratar con un proveedor no domiciliado en el país, realizando la contratación fuera del territorio nacional —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley—, debe primero realizar el análisis correspondiente, con el fin de verificar si efectivamente se cumplen las condiciones para que dicha contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, o si, por el contrario esta debe llevarse a cabo bajo los métodos de contratación previstos en la normativa.”

Que, al respecto, se advierte del expediente administrativo que la Unidad de Logística, mediante la Indagación de Mercado N° 022-2021-LOGI, de fecha 17 de noviembre de 2021, procedió a la búsqueda en el SEACE verificando que no se cuenta con registro de procesos similares, aunado a ello, procedió a cotizar con distintos proveedores (conforme se aprecia de los correos adjuntos) concluyendo que solo un proveedor (COMECER NETHERLANDS) cuenta con el bien requerido. En ese sentido, siendo el único proveedor que cuenta con el equipo solicitado, se cumple con los presupuestos requeridos en el artículo 5 inciso 5.1. Literal f) del TUO de la Ley. Asimismo, mediante Informe N° D000052-2021-IPEN-LOGI, la presente contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 631 y N° 632, adjuntos en el proveído N° D002365-2021-IPEN-PRTO, con fuente de financiamiento N° 2 09 Recursos Directamente Recaudados y N° 1 00 Recursos Ordinarios respectivamente, por el valor estimado de S/ 41,454.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, con Informe N° D000164-2021-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal favorable para la aprobación de la contratación con el proveedor no domiciliado en Perú “COMECER NETHERLANDS”;

Con los vistos del Gerente General, del Director de la Oficina de Administración, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la Contratación Internacional con la empresa extranjera “COMECER NETHERLANDS”, proveedor no domiciliado en Perú cuyo mayor valor estimado de la prestación se realiza en el extranjero, para la *“Adquisición de Unidad de Formulación del Sistema Dispensador para Viales ARGO”*, la misma que cuenta con la Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 631 y N° 632, con fuente de financiamiento N° 2 09 Recursos Directamente Recaudados y N° 1 00 Recursos Ordinarios, respectivamente, por el valor estimado de S/ 41,454.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), de conformidad al literal f) inciso 5.1 artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración se encargue de la verificación del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en la página web institucional dentro de los cinco (05) días hábiles de ser expedida.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE